

RESOLUCIÓN N° 036 DEL 20 DE JULIO DE 2023

ACTA N° 14

ABG. ADRIANA FLORES LUCERO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

C E R T I F I C A:

Que, el literal l, del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*;

Que, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, estableciendo entre otras el *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 321 de la Carta Magna preceptúa *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el literal b del artículo 55 del COOTAD, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el literal d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que entre otras atribuciones del concejo municipal sea: *“Expedir*

acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Que, el artículo 19 de Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos ubicados en el cantón Nabón, preceptúa: *“La regularización de predios de titulares de derechos singulares o universales, procederá para quienes sean copropietarios, cotitulares y que no hayan optado por la partición judicial o extrajudicial, considerando los casos que requieren realizar el trámite de forma individual para constituir el cuerpo cierto”.*

Que, el artículo 48 de Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos ubicados en el cantón Nabón, señala: *“Se entiende por excedentes o diferencias en los lotes, aquellas superficies de terrenos que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resultan como diferencia entre una medición anterior y la última practicada por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa, independientemente de si los inmuebles sean de propiedad privada o pública.*

Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizaran a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en esta ordenanza, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial.

Los excedentes que no superen el error técnico de medición y los que lo hicieren se regularizaran mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, la misma que se protocolizara e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.

Error Técnico de Medición. - El Error Técnico de Medición ETM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el petionario, y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en el suelo urbano y rural, se aplicará en ETM conforme al porcentaje establecido del 3%”

Que, mediante oficio innumerado de fecha 21 de abril de 2021, el señor Manuel Vicente Lalvay Carchi con cédula de identidad Nro. 0921845368, presenta la solicitud de trámite administrativo de titularización y partición de predios que se encuentran en posesión de titulares de derechos de singulares o universales y diferencia, de un bien ubicado en el sector

Nabón Centro, cantón Nabón, provincia del Azuay, adjuntando los documentos exigidos por la ordenanza.

Que, se cuenta con el “Informe de Legalización de Tierras” documento a través del cual el Abg. Darwin Romeo Soria, Procurador Síndico Municipal e Instaurador del Proceso, señala lo siguiente:

“Tras efectuarse el análisis técnico y legal correspondiente del trámite signado con número: 08-2021-LDA/ED-GADMN, perteneciente a los señores cónyuges MANUEL VICENTE LALVAY CARCHI E IRMA JANETH YUNGA TACURI, se concluye que el mismo ha cumplido con los requerimientos legales y especificaciones técnicas constantes en la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos ubicados en el Cantón Nabón, sugiriéndose la aprobación del mismo.

Se remite el proceso a la máxima autoridad, así como también al Concejo Municipal del cantón Nabón, según lo determinado en el artículo siguiente:

Art. 16 de la de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del cantón Nabón, publicado en el Registro Oficial N° 1671 de fecha 14 de septiembre del 2021, en donde consta: sustitúyase el artículo 27 por lo siguiente: “El Concejo Municipal mediante resolución resolverá sobre su procedencia o no de la titularización de los Derechos y Acciones, con miras a obtener el justo título. En la resolución se hará constar con claridad la determinación de la superficie y linderos, los nombres completos de los o el beneficiario.”

Que, en Sesión Ordinaria llevada a efecto el día jueves 20 de julio de 2023, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, al tratar el octavo punto del Orden del Día “**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE DERECHOS Y ACCIONES SIGNADO CON EL NÚMERO 08-2021-LDA/ED-GADMN, SOLICITADO POR EL SEÑOR MANUEL VICENTE LALVAY CARCHI**”; y, ante la moción presentada, por unanimidad,

RESUELVE:

Dar por conocido el punto número ocho “**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE DERECHOS Y ACCIONES SIGNADO CON EL NÚMERO 08-2021-LDA/ED-GADMN, SOLICITADO POR EL SEÑOR MANUEL VICENTE LALVAY CARCHI**” y remitir al señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde

GAD MUNICIPAL DE NABÓN
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

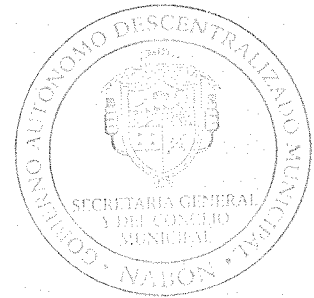


del cantón Nabón el expediente del trámite administrativo Nro. 08-2021-LDA/ED-GADMN,
a fin de que proceda con la emisión de la respectiva resolución administrativa.

Nabón, 20 de julio de 2023.

Atentamente,

Abg. Adriana Flores Lucero
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE NABÓN**



C.c.: Archivo, Concejales, Procurador Síndico.